

internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural, establecidas en el Municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo Número 14-2002 Ley General de Desconcentración y Desconcentración, en su artículo 4, indica como principios orientadores del proceso y de la política de desconcentración del Organismo Ejecutivo entre otras, la Autonomía de los Municipios, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y la participación ciudadana. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 3-88 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, en su artículo 27, declara de utilidad y necesidad pública, la realización de los estudios e investigaciones que, con fines estadísticos, lleve a cabo el Sistema Estadístico Nacional de conformidad con las normas de esta ley y los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que la zonización territorial registrada en los últimos años por la población residente en el Municipio de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, hace necesario el ordenamiento territorial interno para acoplarse a las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades para el efecto que le confieren las leyes y artículos previamente citados, y parte considerandos señalados, el Concejo Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa. **ACUERDA:** Artículo 1º: Aprobar las presentes elevaciones de categoría de los lugares poblados, como parte del ordenamiento territorial, para fines de servicio de la población. Artículo 2º: Las elevaciones de categoría y ordenamiento territorial del Municipio de Agua Blanca, a partir de la presente fecha quedará conformado y categorizado de la forma siguiente: Se eleva a la categoría de Aldea: Cerro Gordo, Llano Santiago, Mejadas, Rincón Grande, El Tobón, El Carrizo, Tecuiclate, Llano Grande y Guayabilas; a la categoría de Caserío: Las Lejas, Lomitas, San Lorenzo, Llano Chinchilla, El Salitre, Finca Agua Caliente, El Pitalillo, San Cayetano, Las Marías, Las Mejaditas, Pueblo Viejo, Tablón, El Chagüite, El Pinal, Las Crucitas, La Avanzada, El Maguay, Laberinto, El valle, La Marquinaria, Las Cañitas, El Tanque y La Peñita; y se elevan a la categoría de colonia: Barrio Arriba, Las Cañitas, Linda Vista, Primero de Mayo, Tecuán y Villa Clara. Artículo 3º: Todos los lugares poblados existentes a la fecha, seguirán manteniendo sus mismos nombres de origen. Artículo 4º: La Oficina Municipal de Planificación deberá registrar tanto en Mapas Municipales como en Censos Poblacionales, aquellas nuevas localidades que se puedan formar debiendo presentar un informe respectivo al Concejo Municipal en la primera quincena del mes de marzo de cada año. Artículo 5º: La Oficina Municipal de Planificación, efectuará la delimitación urbana del Municipio, debiendo presentar el informe respectivo al Instituto Nacional de Estadística (INE) e Instituto Geográfico Nacional (IGN). Artículo 6º: La división Territorial del Municipio de Agua Blanca a partir del 2010, quedará conformada por un pueblo (1), veintidós Aldeas (23), sesenta y dos Caseríos (62) y seis colonias (6).- Artículo 7º: Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en Vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial. **CERTIFICADO:** (fs) Emilio de María García Guerra, Alcalde Municipal. Oscar René Noguera Lemus, Síndico 1º. Juan Carlos Montenegro Matia, Síndico 2º. Edwin Iván Néjera Carpio, Concejales 1º. Johel Adonias Argueta Aguirre, Concejales 2º. Romeo Augusto Montoya Carpio, Concejales 3º. César Antonio Lucero Nova, Concejales 4º. **CERTIFICADO:** Gustavo Adolfo Sandoval Guerra, Secretario.

Y para remate de lo correspondiente, se extiende copia en el Palacio Municipal, de Agua Blanca, Jutiapa, el día Quince de abril del Dos mil Diez.

Emilio de María García Guerra
Alcalde Municipal

Vo. Bo.

Gustavo Adolfo Sandoval Guerra
Secretario Municipal

(110705-2)-23-abril

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

**ACTA NÚMERO 57-2010
PUNTO DÉCIMO CUARTO**

El infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango **CERTIFICA:** haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto: DÉCIMO CUARTO: del acta número CINCUENTA Y SIETE GUION DOS MIL DIEZ, de sesión ordinaria realizada por el Concejo Municipal de Quetzaltenango, el once de marzo del año dos mil diez y que en la parte resolutive, numeral 5. del dictamen de la Empresa Municipal Aguas de Xelajú de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, aprobado que dice:

DÉCIMO CUARTO: ACUERDA: I) aprobar el dictamen de la Empresa Municipal Aguas de Xelajú de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho 5.- Se sugiere una rebaja del 50% sobre el valor de derecho del servicio de Q.6,000.00, debiendo pagar finalmente el valor de Q.3,000.00 pagadero en 4 cuotas mensuales de Q. 750.00 c/u. II) y para tal efecto se autoriza se publique en el Diario Oficial de Centro América el numeral QUINTO del dictamen aprobado, tomando en cuenta que este se refiere a una nueva tarifa; en consecuencia este dictamen junto al punto DÉCIMO OCTAVO del acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL NUEVE, de sesión Ordinaria realizada por la Corporación Municipal de Quetzaltenango, el diecisiete de Noviembre del año dos mil nueve, amplia y modifica el punto QUINTO del acta número CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL OCHO, de sesión ordinaria realizada por la Corporación Municipal de Quetzaltenango, el tres de marzo del año dos mil ocho. **"REGULACIÓN DE COMERCIOS DE LAVADO DE VEHICULOS (CARWASH) EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"** publicado en el Diario Oficial el diecisiete de Julio del 2,008; y III) Remítase el presente expediente a la Empresa Municipal Aguas de Xelajú para los efectos legales correspondientes. **ING. CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.** Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.** Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extendiendo sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a doce de abril del año dos mil diez.

Guillermo Alfredo Gramajo López
Secretario Municipal Interino

VISTO BUENO:

Lic. Jorge Rolando Barrios Pellecer
Alcalde Municipal

(110722-2)-23-abril

**MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

Acuérdase emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE PANAJACHEL, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y UNO (51), DE LA MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA ORDINARIA VEINTIDOS GUION DOS MIL DIEZ, (22-2010 ORDINARIA) DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, Y QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

CONSIDERANDO:
Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:
Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:
Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO:
Que el crecimiento urbano y poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Panajachel, han aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos.

POR TANTO:
Con base en lo considerado y en lo que el respecto preceptúan los artículos 95,97, 119 literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), l), y); literales d) y e) 68 literales a); l), l) y 72 del código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; y de la de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la República.

ACUERDA
Emitir el siguiente:
REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCION DE BASURA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Panajachel.

ARTICULO 2. Observancia general. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público y de interés u observancia general. Es de aplicación en toda la circunscripción municipal y de obligatoriedad para toda persona individual o jurídica, pública o privada, así como para los visitantes o transeúntes.

En consecuencia, todo propietario o poseedor de inmuebles en el área urbana de la Ciudad de Panajachel y su área de influencia, sea persona individual o jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar por el servicio las tasas establecidas en el presente reglamento.

Para lo cual, deberá llenar el formulario que para el efecto se le proporcionará en la Oficina de Servicios Públicos Municipales. Para el caso de solicitud de nuevos servicios de agua potable y alcantarillado, en el momento de solicitarlos, el usuario llenará también el formulario de solicitud del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basuras) **TREN DE ASEO MUNICIPAL**

ARTICULO 3. Responsabilidad compartida. Conforme los artículos 95 y 97 constitucionales, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud como bien público; así como prevenir la contaminación del medio ambiente, por consiguiente, la limpieza física (ornato) y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Concejo Municipal, como de los vecinos, sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en este municipio, así como los transeúntes; por lo que tendrán la obligación de colaborar en la conservación, y mantenimiento del ornato y limpieza, así como la preservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento y disposiciones nacionales aplicables.

ARTICULO 4. Órgano Competente. La aplicación del presente reglamento corresponde al Concejo Municipal a través de la Oficina Municipal de Ambiente, Juzgado de Asuntos Municipales, Oficina de Servicios Públicos Municipales y cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad, quienes serán responsables de velar porque se cumpla correctamente y sin excepción alguna.

ARTICULO 5. Servicio Público Municipal de Limpieza: Se entiende por servicio público municipal de limpieza: la recolección y transporte, manejo disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo de la Municipalidad.

ARTICULO 6. Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:
Basura y/o Residuo Sólido. Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

Residuo Sólido Reciclable. Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

Residuos Sólidos orgánicos domiciliarios. Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y de jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

Composta. Humus obtenido artificialmente por descomposición bioquímica en caliente de residuos orgánicos.
Humus. Capa superficial del suelo, constituida por la descomposición de materiales animales y vegetales.

Residuo Sólido Inorgánico. Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

Relleño Sanitario. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para depositar, esparcir, compactar a un menor volumen y luego cubrir con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

Recolección. Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

Transporte. Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final, los cuales serán únicamente aquellos sitios o lugares debidamente autorizados por la municipalidad.

Disposición Final. Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuidos, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o basureros.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.
Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación los desechos sólidos en un lugar, por un tiempo determinado.